NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00229-00
DEMANDANTE: EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00229-00
DEMANDANTE: EDGAR SOTO COLLAZOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.313.192, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad pública representada legalmente por la ministra de educación o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS**, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00229-00 DEMANDANTE: EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio SED.LAPF - 700.11.03, fechado 22 de julio de 2015, que niega el reconocimiento y pago de una sanción moratoria y, como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado y otros documentos para un total de 27 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio SED.LAPF - 700.11.03, fechado 22 de julio de 2015, que niega el reconocimiento y pago de una sanción moratoria y, como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde presta sus servicios el demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V. Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por cuanto éste tiene un término de caducidad de 4 meses, al tenor del artículo 164 numeral d) C.P.A.C.A. y, en el caso bajo estudio, se observa que el acto administrativo demandado es de fecha 22 de julio de 2015, la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día 28 de agosto de 2015, la constancia de la misma fue expedida el 22 de

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00229-00 DEMANDANTE: EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

octubre de 2015 y la demanda fue presentada el 30 de octubre de 2015, es

decir, hasta esta fecha no se encontraba caduco el medio de control.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción

Contenciosa Administrativa, establecido en el numeral 2 del artículo 161 del

C.P.A.C.A, se observa que la autoridad administrativa que expidió el acto

administrativo no dio la oportunidad al demandante para interponer los

recursos procedentes; por consiguiente, no será exigible tal requisito.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o

extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el numeral 1 del artículo

161 del C.P.A.C.A., se advierte que se cumplió con este requisito, la

conciliación prejudicial se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2015, la cual

fue declarada fallida.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda

contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales

consagrado en los artículos 159, 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en

concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la

identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que

sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la

individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la

violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores

en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá

a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento

del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público -

Procurador Judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y

3

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00229-00

DEMANDANTE: EDGAR OMAR SOTO COLLAZOS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de

sesenta mil pesos (\$60.000,00), la cual deberá ser surtida por la parte

demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público

y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de

treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y

solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor Víctor Alfonso Espinosa Mercado,

identificado con cédula de ciudadanía N° 92.192.321 y con la Tarjeta

Profesional Nº 182.797 del C.S.J, como apoderado especial del demandante,

en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA Juez

R.M.A.M

4